



AUTO No. 6148

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

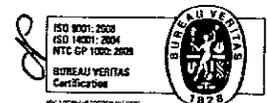
Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 346 del 28 de Febrero de 2001, otorgó autorización para la tala de un árbol de la especie Pino, localizado frente al Bloque H de la Calle 2 A - No. 38 A - 40 del Edificio CARABELAS II, ubicado en la Calle 2 Bis No. 38 A - 51 de esta Ciudad, a favor de la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, en calidad de Administradora del citado edificio.

Que mediante radicado 2001ER12508 del 17 de Abril de 2001, la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, solicita que la medida de compensación al recurso forestal afectado pueda ser plantado en el espacio del Conjunto Residencial a cambio de ser entregado al vivero la Florida del Jardín Botánico.

Que mediante concepto técnico No. 9602 del 23 de Julio de 2001, se estableció que:

"CONCEPTO TÉCNICO.

Se constató la existencia de un tocón de pino, localizado en el costado sur de la zona verde, frente al bloque H de la Calle 2 A - No. 38 A - 40, lo que evidencia el cumplimiento del Artículo Primero (1º) de la Resolución No. 346 del 28 de febrero de 2001.





No. 6148

OBSERVACIONES ADICIONALES.

(...)

Las zonas verdes comunales disponen de suficientes espacio para plantar los cinco (5) árboles exigidos en la compensación, siguiendo los lineamientos técnicos del Jardín Botánico, por lo cual se recomienda autorizar esta solicitud".

Que mediante requerimiento SJ No. 2003EE35169 del 2 de Diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, requirió a la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, allegar constancia donde certifique la entrega de la compensación para garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que mediante radicado 2003ER45476 del 22 de Diciembre de 2003, que como medida de compensación sembraron veinte Guayacanes, tres acacias plateadas, y tres Hollis, plantados por el Vivero Casa Verde.

Que mediante memorando S.A.S. No. 750 del 14 de Abril de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial informa a la Subdirección Jurídica, que:

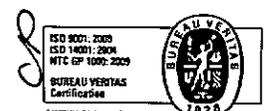
"Mediante visita técnica realizada por esta Subdirección, el día 4 de Marzo de 2004 al Conjunto Residencial Las Carabelas localizado en la Calle 2 Bis No. 38 A - 51, se evidenció la siembra en las zonas verdes del conjunto en mención de VEINTISEIS (26) árboles: veinte guayacanes, tres acacias plateadas y tres hollys. Árboles que en el momento de la visita presentan buen estado fitosanitario.

(...) se considera técnicamente viable como persistencia del recurso flora afectado bajo la providencia mencionada solamente la siembra de VIENTITRÉS (23) árboles de los VEINTISEIS (26) árboles sembrados y los cuales corresponden a veinte guayacanes y tres hollys.

*(...) considerar el cumplimiento del artículo 2º de la Resolución DAMA No. 346 de 2001.
(...)"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente





NO 6148

sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

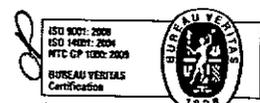
Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó el trámite de autorización de la tala de un árbol de la especie Pino, a favor de la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, que mediante concepto técnico se verificó la ejecución de la tala y posteriormente se da por cumplida la obligación de compensar el recurso forestal afectado; contenido en el Expediente **DM-03-99-162**, agotando todas





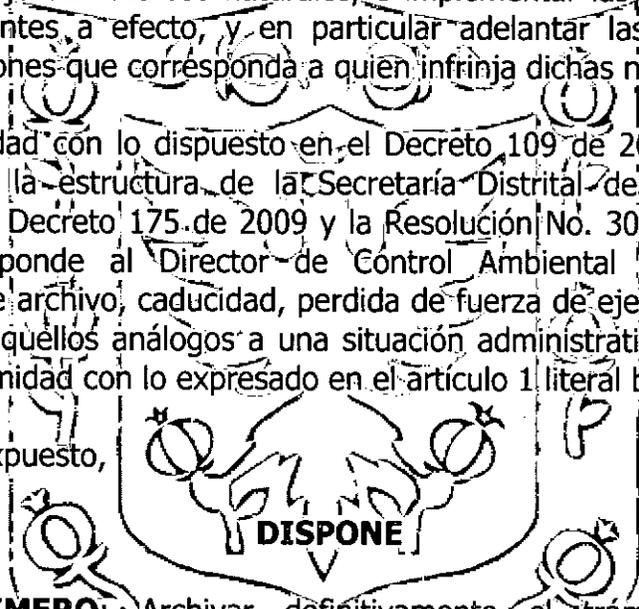
Nº 6148

sus etapas procesales, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal b) ibidem.

En mérito de lo expuesto,

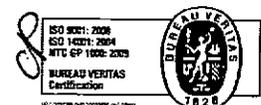


ARTÍCULO PRIMERO: Archivar definitivamente el trámite administrativo ambiental surtido en el expediente **DM-03-99-162**, correspondiente a la autorización de un árbol de la especie Pino, a favor de la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia y en consecuencia retirar el expediente objeto de esta resolución de la relación de expedientes activos de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la señora **ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ**, en la Calle 2 Bis No. 38 A - 51 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





6148

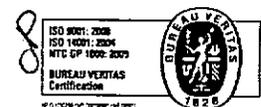
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 05 DIC 2011



Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Rios Garcia
Expediente: DM-03-99-162.





Bogotá DC

Señor (a)
ALICIA SUAREZ RODRIGUEZ
Calle 2 A # 38 A-51
Tel: 3713511
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-99-162

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.6148 de 05 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (5) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto